



**CONPACOOOP**  
CONFEDERACIÓN PARAGUAYA  
DE COOPERATIVAS Ltda.

# Estatuto Social

**CONFEDERACION PARAGUAYA  
DE COOPERATIVAS**







**RESOLUCIÓN N° 19.218 /19**

**“POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA CONFEDERACIÓN PARAGUAYA DE COOPERATIVAS “CONPACOOB” (REGISTRO N° 183)**

Asunción, 30 de Enero de 2019

**VISTO:** El Dictámen N° 15/19 emitido por la Dirección Jurídica de esta Autoridad de Aplicación, correspondiente a la Cooperativa de referencia, y;

**CONSIDERANDO:** Que, la entidad de referencia, cuenta con Personería Jurídica reconocida conforme con las disposiciones de la Ley 438/94 y el Decreto N° 14.052/96, razón por la cual la Dirección Jurídica, tras el análisis realizado de la presentación efectuada a través del cual se solicitó la aprobación de la reforma parcial de su Estatuto Social, emitió el dictamen de referencia, por el cual recomendó la aprobación de la reforma parcial del Estatuto Social de la Cooperativa en cuestión, teniendo en cuenta que las disposiciones contenidas en el mismo se ajustan a derecho.-----

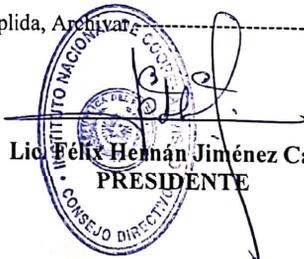
Que, los artículos 19 y 21 de la Ley N° 438/94, en concordancia con lo establecido en el artículo 5° inc. d) de la Ley N° 2157/03, facultan al Instituto Nacional de Cooperativismo a aprobar mediante resolución fundada, toda reforma del Estatuto Social de las Cooperativas legalmente constituidas.-----

**POR TANTO,** conforme con lo expuesto precedentemente y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley N° 2157/03, en sesión ordinaria de fecha 29 de Enero del presente año, asentada en Acta N° 705/19, el;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO**

**RESUELVE:**

- 1- **APROBAR** la modificación parcial del Estatuto Social de la **CONFEDERACIÓN PARAGUAYA DE COOPERATIVAS “CONPACOOB” (REGISTRO N° 183)**, en sus Artículos: 34 y 46, en base a los fundamentos expuestos precedentemente.-----
- 2- **INSCRIBIR** la reforma referida precedentemente, en el Registro del Instituto Nacional de Cooperativismo, con sus correspondientes efectos legales.-----
- 3- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, Archivar.-----

  
**Lic. Félix Hernán Jiménez Castro**  
**PRESIDENTE**







# DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

**Artículo 1. DENOMINACIÓN.** La Confederación Paraguaya de Cooperativas Ltda. -en adelante, "CONPACOOB"-, constituida el 15 de octubre de 1991, con personería jurídica reconocida por Decreto del Poder Ejecutivo N° 16.865 del 26 de marzo de 1993 e inscripta en el Registro General de Cooperativas bajo el número 183, se regirá en adelante por este Estatuto Social adecuado al marco de la Ley 438/94 -en adelante, "la Ley"- y sus modificatorias, el Decreto Reglamentario N° 14.052/96 -en adelante, "el Reglamento"- y las resoluciones dictadas, en consecuencia, por el Instituto Nacional de Cooperativismo -en adelante, "el INCOOP"-.

**Artículo 2. DURACIÓN.** La duración de la CONPACOOB es por tiempo indefinido, pudiendo, no obstante, disolverse y liquidarse de conformidad con lo previsto en la Ley, el Reglamento y este Estatuto Social.

**Artículo 3. DOMICILIO.** El domicilio real de la CONPACOOB queda establecido en la calle Incas N° 556 entre Bartolomé de las Casas y Parirí, de la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay. Podrá instalar sucursales, agencias y oficinas, en territorio nacional y/o extranjero, en la medida de las necesidades de las Centrales y Federaciones socias y la satisfacción de las condiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia.





## FINES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

**Artículo 4. FINES Y OBJETIVOS.** La CONPACCOOP es una entidad cooperativa de tercer grado, de carácter gremial y sin fines de lucro, cuyos fines y objetivos son, entre otros:

- a) Ejercer la representación del Movimiento Cooperativo nacional, en el país y el exterior;
- b) Ejecutar funciones de fomento, coordinación y defensa de los intereses generales del Cooperativismo y del Movimiento Cooperativo;
- c) Realizar funciones de interrelación cooperativa a nivel internacional;
- d) Coordinar la acción de las Cooperativas del país, con la acción del sector público;
- e) Proponer al Estado las medidas necesarias y convenientes para el desarrollo cooperativo, así como para el perfeccionamiento del Derecho Cooperativo;
- f) Fomentar el proceso de permanente integración de las Cooperativas;
- g) Promover y fortalecer, intensiva y permanentemente, la Educación Cooperativa, en todos los niveles del Movimiento Cooperativo -a través del Sistema Nacional de Educación Cooperativa (SNEC)- y en los demás sectores;
- h) Coordinar, diseñar y difundir programas de educación cooperativa, así como certificar a las Centrales y Federaciones para la realización de las actividades educativas específicas;
- i) Defender la vigencia de los Principios del Cooperativismo y de las bases doctrinarias reconocidas o aceptadas por el sector cooperativo;

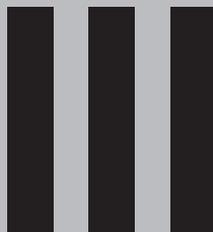
- j) Responder a las consultas que le formulen las autoridades nacionales, en torno de medidas vinculadas al Cooperativismo;
- k) Mediar en situación de conflicto que pueda surgir en la vida de relación intercooperativa;
- l) Convocar y organizar las Asambleas Nacional y Sectoriales de Cooperativas, de conformidad con la Ley y el Reglamento Electoral vigentes en la materia;
- m) Proponer al Instituto Nacional de Cooperativismo, conforme a la legislación vigente, el Reglamento Electoral para las Asambleas Nacional y Sectoriales de Cooperativas, así como sus representantes para integrar el Tribunal Electoral Ad-Hoc;
- n) Potenciar la investigación en temas de la realidad nacional y del Sector Cooperativo, para fomentar y difundir los Principios Cooperativos como fundamento de un nuevo sistema económico y social; y,
- o) Representar a sus entidades asociadas en los organismos e instituciones en que se precise tal representación.

**Artículo 5. PRINCIPIOS.** La organización, el funcionamiento y las actividades de la CONPACOOP, se basan en los siguientes Principios Universales del Cooperativismo:

- a) Membresía abierta y voluntaria;
- b) Control democrático de los miembros;
- c) Participación económica de los miembros;
- d) Autonomía e Independencia;
- e) Educación, entrenamiento e información;
- f) Cooperación entre Cooperativas; y,
- g) Compromiso con la comunidad y el ambiente.



## CAPÍTULO



### DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS

**Artículo 6. REQUISITOS PARA ASOCIARSE.** Pueden asociarse a CONPACOOOP, todas las Centrales Cooperativas y Federaciones Cooperativas, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente inscrita y autorizada por el INCOOP;
- b) Fijar domicilio real en la República del Paraguay;
- c) Presentar solicitud de ingreso dirigida al Consejo de Administración, acompañando los siguientes recaudos:
  - 1. Copia de su Estatuto Social vigente.
  - 2. Copia de la resolución de reconocimiento de su personería jurídica.
  - 3. Copia del Acta de Asamblea que decidió su incorporación a la CONPACOOOP.
  - 4. Nómina de sus Cooperativas asociadas.
  - 5. Nómina de integrantes de su Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, con sus respectivos cargos.
  - 6. Copia del último Balance anual, Cuadro de Resultados y la Memoria del Consejo de Administración.
- d) Abonar una cuota de ingreso, no reembolsable, fijada por la Asamblea.

**Artículo 7. DERECHOS.** Son derechos de las socias de la CONPACOOOP:

- a) Concurrir, por medio de sus delegados debidamente acreditados, a las Asambleas y los actos convocados por CONPACOOOP, participando con voz y voto en las mismas, según corresponda;

- b) Participar en la administración y fiscalización de CONPACCOOP, a través del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y los Comités Auxiliares. Para postular candidatura a los órganos electivos, deberán contar con antigüedad mínima de un (1) año como socias de la CONPACCOOP, al momento de la convocatoria a la Asamblea electiva. Igual antigüedad mínima de un (1) año se requerirá, para ser consideradas por el Consejo de Administración, a efecto de formar parte de algún Comité Auxiliar;
- c) Utilizar los servicios y beneficios, ofrecidos y prestados por CONPACCOOP;
- d) Presentar por escrito al Consejo de Administración sus reclamos, quejas o agravios relacionados con el supuesto incumplimiento de la Ley, el Estatuto Social o los reglamentos. De no ser atendidas satisfactoriamente, podrán recurrir ante la Junta de Vigilancia;
- e) Interponer los recursos previstos en este Estatuto Social, contra las resoluciones del Consejo de Administración que estimen lesivas de su situación societaria;
- f) Proponer la investigación de temas relevantes para el sector cooperativo nacional, y por sectorización y tipificación de las cooperativas, en particular;
- g) Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa, que tenga por objeto el mejoramiento de CONPACCOOP y los servicios que presta;
- h) Solicitar la convocatoria a asambleas, de conformidad con la Ley, el Reglamento y este Estatuto Social; y,
- i) Renunciar de la CONPACCOOP, cuando lo estime pertinente y con arreglo a la legislación vigente.

**Artículo 8. DEBERES.** Son deberes de las socias de la CONPACCOOP:

- a) Cumplir puntualmente con todas sus obligaciones societarias y económicas ante la CONPACCOOP;
- b) Comunicar a la CONPACCOOP, la modificación de su Estatuto Social, cambio de domicilio, renovación de sus autoridades y distribución de cargos dentro de su Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, en un plazo no superior a los quince (15) días de acontecidos los hechos;
- c) Concurrir debidamente a las asambleas y los actos convocados por la CONPACCOOP;
- d) Participar en las decisiones de las Asambleas y la elección de dirigentes;
- e) Proveer información periódica a la CONPACCOOP, a fin de potenciar la investigación en temas relevantes para el sector cooperativo nacional;
- f) Aceptar y desempeñar honesta y responsablemente, por intermedio de sus representantes debidamente designados y acreditados, los cargos para los que fueren electos o designados;
- g) Respetar y cumplir el Estatuto Social y los reglamentos internos, las resoluciones asamblearias y del Consejo de Administración; y,

- h) Presentar anualmente al Consejo de Administración de la CONPACCOOP, en un plazo de treinta (30) días contados desde la fecha de su aprobación por la Asamblea: la Memoria, el Balance General y Cuadro de Resultados, o detalle de ingresos y egresos.

**Artículo 9. OBLIGACIONES SOCIETARIAS.** Mediante resolución fundada y para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la CONPACCOOP, el Consejo de Administración podrá solicitar a las Centrales y Federaciones socias las acciones, informaciones y documentaciones pertinentes y lícitas que fueren necesarias, y cuyo cumplimiento y/o provisión será de carácter obligatorio e incluso las hará pasibles de las consecuencias previstas en este Estatuto Social, en cuanto refiere a exclusión y a medidas disciplinarias.

**Artículo 10. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIA.** La calidad de socia de la CONPACCOOP, se pierde por:

- a) Renuncia, presentada por escrito al Consejo de Administración, adjuntando copia del Acta de Asamblea donde conste tal decisión, previo cumplimiento de sus obligaciones económicas y societarias;
- b) Exclusión;
- c) Expulsión; y,
- d) Disolución de la Central o Federación socia.

**Artículo 11. EXCLUSIÓN.** La medida de exclusión no implica sanción disciplinaria. El Consejo de Administración de la CONPACCOOP la adoptará cuando la socia:

- a) Perdió algún requisito indispensable para seguir teniendo tal calidad, conforme con las condiciones de este Estatuto Social; y,
- b) Dejó de cumplir con sus obligaciones económicas y societarias, en la forma y condiciones reguladas, durante dos (2) años consecutivos.

El Consejo de Administración notificará a la afectada para que en el plazo perentorio de treinta (30) días corridos, regularice su situación bajo advertencia de exclusión. Si la socia no lo hiciere, el órgano administrador dispondrá la exclusión pertinente, medida que podrá ser recurrida por la afectada, conforme con la Ley y este Estatuto Social.

**Artículo 12. EFECTOS DE LA RENUNCIA.** La solicitud de retiro no objetada por el Consejo de Administración, surte efectos legales a partir de la fecha de su presentación. Se reputará aceptación tácita, si el Consejo no comunicare determinación alguna a la renunciante, en el plazo máximo de sesenta (60) días corridos, contados desde el día siguiente al de la presentación de la renuncia.

La cesación de una entidad en su calidad de socia de CONPACCOOP, cualquiera fuere su causa, implica la cesación automática de los delegados que en representación suya se encontraren ocupando cargos en los estamentos de la Confederación.

## CAPÍTULO

# IV



## DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS

**Artículo 13. CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO.** El patrimonio de la CONPACOOOP, se constituye con:

- a) Las reservas previstas en la Ley y este Estatuto Social, así como las que fueren creadas por las Asambleas para fines específicos; y,
- b) Las donaciones, legados, subsidios y recursos análogos que reciba.

**Artículo 14. RÉGIMEN ECONÓMICO.** Los ingresos de la CONPACOOOP estarán compuestos de la siguiente manera:

- a) Los aportes provenientes del artículo 42 de la Ley, así como las cuotas de sostenimiento estipuladas por este Estatuto Social y/o la Asamblea;
- b) Las cuotas de ingreso;
- c) Los ingresos provenientes de aportes en efectivo de organizaciones nacionales e internacionales en el marco de proyectos de cooperación de conformidad a las cláusulas de los convenios celebrados para el efecto;
- d) Los ingresos provenientes de aportes en efectivo de personas físicas o jurídicas;
- e) Los productos financieros derivados de las actividades operativas o de inversión; y,
- f) Cualquier otra fuente de ingresos lícitos.

**Artículo 15. EJERCICIO ECONÓMICO.** El ejercicio económico de la CONPACCOOP abarcará el periodo comprendido desde el uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año. En esta última fecha, la entidad cerrará todos sus libros contables, levantará un inventario general y formulará el Balance del ejercicio, junto con el cuadro de resultados.

**Artículo 16. APOORTE DE LAS CENTRALES.** Toda Central Cooperativa, socia o no socia, abonará a la CONPACCOOP la suma correspondiente al tres por ciento (3%) de sus respectivos excedentes del ejercicio, puntualmente dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a la realización de su Asamblea Ordinaria.

La Asamblea Ordinaria de la CONPACCOOP podrá disponer, anualmente, el importe de una cuota de sostenimiento que abonarán las Centrales Cooperativas socias, que no obtuvieren excedentes o que, habiéndolos generado, su tres por ciento (3%) resulte inferior al importe de la referida cuota de sostenimiento.

**Artículo 17. TRANSFERENCIA Y CUOTA DE LAS FEDERACIONES.** Las Federaciones Cooperativas socias deberán transferir a la CONPACCOOP, en el plazo de quince (15) días de haber recibido, la tercera parte del tres por ciento (3%) de los respectivos excedentes de sus Cooperativas socias, de conformidad a la Ley y el Reglamento, pudiendo incluso el Consejo de Administración ejercer las acciones pertinentes para el cobro compulsivo de dicha obligación.

Adicionalmente, la Asamblea Ordinaria de la CONPACCOOP podrá disponer, anualmente, el importe de una cuota de sostenimiento que abonarán las Federaciones de Cooperativas socias.

**Artículo 18. COOPERATIVAS NO FEDERADAS.** La Cooperativa de Primer Grado que no estuviere asociada a alguna Federación Cooperativa, deberá dar cumplimiento a su obligación legal del sostenimiento gremial, abonando a la CONPACCOOP el tres por ciento (3%) de sus respectivos excedentes, dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la aprobación del balance por su Asamblea Ordinaria.

En caso de no verificarse el pago y previa intimación extrajudicial, la CONPACCOOP podrá exigir el cobro compulsivo por la vía del juicio ejecutivo, para lo cual serán suficientes títulos el Acta de la Asamblea y el Balance aprobado de la Cooperativa en cuestión, visados conforme a la Ley y el Reglamento.

**Artículo 19. CAPITAL Y RESERVAS.** La CONPACCOOP no tendrá capital en la forma establecida por los artículos 38 y 39 de la Ley. Los aportes y las cuotas de sostenimiento que perciba, tendrán carácter de no reembolsable. La diferencia favorable entre los ingresos y los gastos del ejercicio económico se denomina superávit y tendrá el destino que decida la Asamblea, pero en ningún caso podrá ser distribuido entre las socias. Asimismo, los fondos de reserva y otros que señalen este Estatuto Social o las Asambleas, al igual que los legados, subsidios o donaciones que reciba la CONPACCOOP, no pertenecen a las Centrales y Federaciones socias, quienes, en consecuencia, no tienen derecho a su restitución, ni en caso de pérdida de la calidad de socia o disolución.

Lo dispuesto en el presente artículo, no obsta a que la CONPACCOOP pueda destinar parte de sus recursos económicos, al apoyo de proyectos propuestos por sus entidades socias.



## DEL REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES

**Artículo 20. LIBROS DE REGISTROS SOCIALES.** La CONPACOOOP llevará los siguientes libros de registros sociales:

- a) Libro de Actas de Asambleas;
- b) Libro de Asistencia a las Asambleas;
- c) Libro de Actas de sesiones del Consejo de Administración;
- d) Libro de Asistencia a sesiones del Consejo de Administración;
- e) Libro de Actas de la Junta de Vigilancia;
- f) Libro de Asistencia a sesiones de la Junta de Vigilancia;
- g) Libro de Actas de sesiones de cada Comité Auxiliar;
- h) Libro de Asistencia a las sesiones de cada Comité Auxiliar;
- i) Libro de Registro de Socias; y,
- j) Libro de Registro de pérdida de la calidad de socia.

**Artículo 21. LIBROS CONTABLES.** La contabilidad será llevada en idioma castellano, con arreglo a las normas de contabilidad generalmente aceptadas y de conformidad con las disposiciones establecidas por el INCOOP. Para los registros de contabilidad, CONPACOOOP llevará los siguientes libros:

- a) Libro Mayor;
- b) Libro de Inventario;
- c) Libro Diario; y,
- d) Libro de Balance de Sumas y Saldos.

**Artículo 22. LIBROS AUXILIARES Y RUBRICACIÓN.** Además de los libros de registros contables principales, CONPACOOP podrá adoptar los libros auxiliares que estime convenientes para el mejor registro de sus movimientos patrimoniales, con la tendencia a contar con un juego de libros que permita conocer, con la mayor celeridad y exactitud posible, la verdadera situación económica, financiera y patrimonial de la entidad, en cualquier momento.

Tanto los libros de registros contables como los de registros sociales señalados en este Capítulo, así como los libros auxiliares que se adopten, deberán estar rubricados por el INCOOP a fin de que merezcan fe en juicio, toda vez que sus anotaciones se realicen con regularidad y estén conformes con las normas técnicas de la materia.



## CAPÍTULO

# VI

## DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 23. ÓRGANOS DE GOBIERNO.** La dirección, administración y vigilancia de la CONPACCOOP, estarán a cargo de la Asamblea, el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, así como de los Comités Auxiliares en las áreas de sus competencias.

### SECCIÓN I DE LAS ASAMBLEAS

**Artículo 24. NATURALEZA DE LA ASAMBLEA Y CLASES.** La Asamblea es la autoridad máxima de la CONPACCOOP. Está constituida por los Delegados designados por las Centrales y Federaciones socias habilitadas, debidamente acreditados para el efecto por la Comisión de Credenciales integrada por tres (3) miembros designados por la misma Asamblea. Sus decisiones son obligatorias para el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, los demás órganos y todas las socias, presentes o ausentes, siempre que se adopten de conformidad con las leyes, este Estatuto Social y los reglamentos pertinentes. Puede ser ordinaria o extraordinaria.

**Artículo 25. ASAMBLEA ORDINARIA.** La Asamblea Ordinaria se caracteriza por:

- a) Llevarse a cabo dentro de los ciento veinte (120) días siguientes de la fecha de cierre del ejercicio económico-financiero;
- b) Ser convocada con una antelación mínima de veinte (20) días respecto de la fecha fijada para su realización, en primera instancia por el Consejo de Administración y, en su defecto, por la Junta de Vigilancia, si aquel omitiere hacerlo. En caso de que

ninguno de ellos lo hiciere, podrá convocarla el Instituto Nacional de Cooperativismo, a solicitud de cualquier socia;

- c) Ocuparse específicamente de la consideración de los siguientes puntos:
1. Memoria del Consejo de Administración, Balance General, Cuadro de Resultados, Dictamen e Informe de la Junta de Vigilancia;
  2. Destino del superávit o enjugamiento de las pérdidas;
  3. Plan General de Trabajos y Presupuesto General de Gastos, Inversiones y Recursos para el ejercicio;
  4. Elección de miembros para el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia; y,
  5. Otros reservados a las asambleas en general.

**Artículo 26. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.** La Asamblea Extraordinaria tiene las siguientes características:

- a) Puede realizarse en cualquier momento, con el objeto de considerar los puntos específicos señalados en el Orden del Día respectivo;
- b) Ser convocada con veinte (20) días de anticipación, como mínimo, por iniciativa del Consejo de Administración, o a pedido de la Junta de Vigilancia o de por lo menos la mitad más uno de las entidades socias con derecho a voz y voto. En caso de no prosperar la solicitud presentada por la Junta de Vigilancia al Consejo de Administración, o ante el silencio de éste; la Junta de Vigilancia podrá convocarla directamente, de conformidad a la Ley y el Reglamento;
- c) Ocuparse de la consideración de los siguientes temas:
1. Modificación del Estatuto Social;
  2. Fusión, incorporación, asociación o desafiliación a otros organismos cooperativos;
  3. Disolución de la CONPACOOP;
  4. Elección de autoridades, en caso de acefalía; y,
  5. Otros asuntos de su competencia e interés societario, así como los previstos en la Ley para las Asambleas en General.

**Artículo 27. SOLICITUD DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.** Para que resulte procedente el pedido de convocatoria a Asamblea Extraordinaria, presentado por el número de socias establecido en el artículo anterior; las firmantes no deben estar en mora con sus compromisos económicos ante la CONPACOOP, a la fecha de presentación de la solicitud. El pedido deberá ser presentado por escrito ante el Consejo de Administración y deberá contener los temas del Orden del Día a ser tratado en el evento, con expresión de causa.

**Artículo 28. CONTENIDO Y DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA.** En todos los casos, la convocatoria a Asamblea contendrá el Orden del Día, la fecha, el lugar y la hora de su realización. Se dará a conocer mediante avisos y/u otros medios que con certeza aseguren la máxima difusión del evento, con una anticipación no menor de quince (15) días con relación a la fecha marcada para su realización, y con mención del órgano que la convoca.

**Artículo 29. DISPONIBILIDAD DE DOCUMENTOS.** El Consejo de Administración tomará las medidas necesarias, para que en las oficinas de la CONPACCOOP se pongan a disposición de las Centrales y Federaciones socias que lo soliciten, los documentos a ser tratados en la Asamblea, con una antelación mínima de diez (10) días respecto de la fecha fijada para el evento.

**Artículo 30. AMPLIACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** En el Orden del Día de las Asambleas, se incorporarán los asuntos cuya consideración es solicitada por escrito al Consejo de Administración, por la Junta de Vigilancia o por el cincuenta por ciento (50%) de las socias habilitadas, por lo menos, con una anticipación mínima de diez (10) días corridos respecto de la fecha fijada en la convocatoria y, toda vez que no contravinieren las disposiciones de la Ley, el Reglamento y este Estatuto Social.

**Artículo 31. REPRESENTACIÓN POR DELEGADOS.** Cada Central y Federación socia tendrá derecho a estar representada ante la Asamblea por un Delegado Titular y un Delegado Suplente, pero siempre tendrá derecho a un solo voto. Los delegados deberán ser dirigentes de la Central o Federación.

Todo delegado presentará una carta credencial firmada por el (la) Presidente(a) y el (la) Secretario(a) del Consejo de Administración, estipulando el acuerdo tomado para su ejercicio de la representación de su Central o Federación.

**Artículo 32. QUÓRUM.** El quórum para sesionar las Asambleas, queda constituido con la presencia de más de la mitad de las socias habilitadas a la fecha de la respectiva convocatoria.

Tratándose de Asamblea Extraordinaria convocada por solicitud del número de socias requerido en este Estatuto Social; el evento no tendrá lugar y se declarará nula su convocatoria, si a la hora máxima prevista para el inicio de la Asamblea, no se contare con la presencia de los delegados de las socias firmantes de la solicitud de convocatoria. En los demás casos, la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sesionará válidamente, en segunda convocatoria, una hora después y con cualquier número de socias representadas.

**Artículo 33. ADOPCIÓN DE RESOLUCIONES.** Las resoluciones de las Asambleas se tomarán por simple mayoría de votos de las Centrales y Federaciones socias ha-

bilitadas representadas en las votaciones, salvo los asuntos para los que se requiera mayoría de dos tercios, de conformidad con la Ley y el Reglamento.

**Artículo 34. PARTICIPACIÓN EN LAS ASAMBLEAS.** Antes de tomar parte en las deliberaciones, los delegados deberán firmar el Libro de Asistencia a Asambleas. Tendrá voz y voto, un delegado por Central o Federación socia, a condición de cumplir los siguientes requisitos:

**Para las Asambleas Ordinarias:**

- a) Haber sido aceptada como socia a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fenecido;
- b) No encontrarse sancionada ni en mora con sus obligaciones económicas ante la CONPACOOP a la fecha de la respectiva convocatoria.

A falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos a) y/o b) sólo tendrán derecho a voz.

**Para las Asambleas Extraordinarias:**

No encontrarse sancionada ni en mora con sus obligaciones económicas ante la CONPACOOP a la fecha de la respectiva convocatoria. A falta de cumplimiento de estos requisitos sólo tendrán derecho a voz.

**Artículo 35. INICIO DE LA ASAMBLEA.** Constituida la Asamblea, deberá considerar todos los puntos incluidos en su Orden del Día, pudiendo, no obstante, ser declarada en cuarto intermedio, por una sola vez, para proseguir dentro de los treinta (30) días corridos posteriores, debiendo especificarse la fecha, la hora y el lugar de su reanudación. Se labrará acta de cada reunión.

**Artículo 36. SISTEMA DE VOTACIÓN.** La elección de miembros para el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia se hará mediante votación nominal, en forma libre, directa, igual y secreta, entre los(as) delegados(as) habilitados(as) presentes en la Asamblea. Serán electas las candidaturas presentadas por las Centrales y/o Federaciones socias que obtuvieren mayor cantidad de votos, conforme al número de vacancias a ser cubiertas en cada estamento por separado.

También se recurrirá a la votación secreta, para resolver cuestiones en que se ventilen asuntos personales. Las demás decisiones podrán ser votadas a viva voz, toda vez que la Asamblea no determine que el punto en cuestión sea votado en forma secreta.

**Artículo 37. CANDIDATURAS.** Las Centrales y Federaciones socias son quienes, en tal condición y previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto por este Estatuto Social, cuentan con el derecho de ejercer cargos electivos y nominativos, en el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y los Comités Auxiliares.

Para tal efecto, en caso de vacancia o acefalía en los estamentos electivos de la CONPACCOOP podrán presentar candidatura, con la indicación de las personas físicas en quienes delegarán su función gerencial titular y suplente, y deberá encontrarse ejerciendo la gerencia en su respectiva Central o Federación candidata, o, en su defecto, en alguna de sus respectivas Cooperativas de Primer Grado socias.

Ninguna Central o Federación socia podrá estar representada en más de un estamento electivo a la vez. Asimismo, rige para los respectivos delegados, titulares y suplentes, el impedimento por parentesco y/o vínculo conyugal, conforme a la Ley y el Reglamento, independientemente del (de los) órgano(s) que integren y de su condición de titular o suplente.

**Artículo 38. EMPATE.** En las votaciones de los puntos deliberativos, los empates serán resueltos con el voto dirimente de la Presidencia de la Asamblea. Cuando se tratare de elección de autoridades, la paridad será resuelta a través del azar.

**Artículo 39. AUTORIDADES DE LA ASAMBLEA.** La Asamblea será presidida por un(a) delegado(a) titular designado(a) para el efecto por los asambleístas. Tendrá un(a) Secretario(a). Dos delegados(as) titulares serán nombrados(as) por la misma Asamblea para firmar, en representación de todos, el acta respectiva, conjuntamente con el (la) Presidente(a) y el (la) Secretario(a).

**Artículo 40. ASUNTOS INDELEGABLES.** No se podrán delegar al Consejo de Administración ni a ningún otro órgano, la consideración de los puntos indicados en este Estatuto Social como privativos de las Asambleas.

## **SECCIÓN II DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 41. NATURALEZA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Consejo de Administración es el órgano directivo y ejecutivo de la CONPACCOOP. A él le corresponde su representación institucional, dirección y administración.

**Artículo 42. COMPOSICIÓN Y PERIODO DE MANDATO.** El Consejo de Administración estará compuesto por siete (7) socias Miembros, electas en Asamblea, cada una representada por sus respectivos(as) delegados(as) titular y suplente. A efecto de la ejecución de los trabajos y la atención de los asuntos propios de su competencia, el estamento se estructurará con un(a) Presidente(a), un(a) Vicepresidente(a), un(a) Secretario(a), un(a) Tesorero(a) y tres Vocales.

Las socias Miembros del Consejo de Administración durarán cuatro (4) años en sus funciones, y podrán ser reelectas. El Consejo de Administración se renovará en forma parcial, año de por medio.

**Artículo 43. DISTRIBUCIÓN DE CARGOS.** La distribución de los cargos señalados en el artículo anterior, corresponde exclusivamente al Consejo de Administración y lo hará por votación secreta, en un plazo no mayor a ocho (8) días corridos contados desde la fecha de la Asamblea Ordinaria.

**Artículo 44. RENOVACIÓN.** Independientemente del periodo de mandato de las socias Miembros, la duración de sus cargos será de un (1) año, debiendo proceder anualmente a la estructuración prevista en el artículo precedente de este Estatuto Social, pudiendo no obstante ser reasignados para los cargos que ocupaban hasta entonces. Este artículo no impide que el Consejo de Administración se reestructure, total o parcialmente, en cualquier instante y por el motivo que considere pertinente.

**Artículo 45. SUSTITUCIÓN DE DELEGADOS.** Cualquier Central o Federación socia que se encontrare ejerciendo cargo dentro del Consejo de Administración o cualquier otro estamento de la CONPACCOOP, podrá sustituir a su(s) delegado(s) en los siguientes casos:

- a) Fallecimiento o renuncia del delegado, o pérdida de los requisitos para ejercer la representación;
- b) Ausencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas, dentro de un (1) ejercicio económico-financiero, en cuyo caso el Consejo de Administración de la CONPACCOOP comunicará tal situación a la socia afectada, para que proceda a la sustitución de su Delegado(a) en un plazo no mayor a los diez (10) días siguientes; y,
- c) Revocatoria de mandato de la Central, Federación y/o de su Cooperativa de base.

**Artículo 46. REQUISITOS PARA SER CONSEJERO.** Para presentar candidatura, ser electo y permanecer como miembro del Consejo de Administración de la CONPACCOOP, se requiere:

- a) Que la Central o Federación satisfaga los siguientes requisitos:
  1. Ser socia de la CONPACCOOP, con antigüedad mínima de un (1) año;
  2. Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la CONPACCOOP;
  3. Haber participado en la última Asamblea, la cual deberá constar en el Registro de Asistencia;
  4. No encontrarse en convocatoria de acreedores, quiebra, liquidación o intervención del INCOOP; y,
- b) Que los(as) Delegados(as) Titular y Suplente designados(as), reúnan las siguientes condiciones:

1. Ser dirigentes en su respectiva Central o Federación, o, en su defecto, en sus respectivas Cooperativas de Primer Grado socias;
2. Ser postulados(as) por su Central o Federación para ejercer la representación, y contar con la aprobación de su respectiva Cooperativa de base;
3. No estar incurso(s) en las situaciones señaladas en el artículo 72 de la Ley y el artículo 77 del Decreto Reglamentario;
4. No desempeñarse como personal o contratado de la CONPACCOOP, ni otra(s) entidad(es) cooperativa(s); y,
5. No contar con antecedentes policiales y/o judiciales, ni encontrarse inhabilitados(as) por el INCOOP para ejercer cargos electivos, y,
6. No encontrarse ocupando cargos electivos o en comités, en representación de su Central o Federación, en otras Confederaciones legalmente constituidas.

**Artículo 47. SESIONES.** Los delegados titulares de las socias Miembros del Consejo de Administración se reunirán ordinariamente dos (2) veces al mes, sin necesidad de convocatoria previa. Podrán, además, sesionar en cualquier momento las veces que lo crea conveniente el Presidente, o lo pidan los delegados titulares de cuatro (4) socias Miembros o la Junta de Vigilancia.

**Artículo 48. QUÓRUM LEGAL.** El quórum para sesionar el Consejo de Administración, se da con la presencia de los delegados de cuatro (4) socias Miembros. Las sesiones serán presididas por el Presidente y, a falta de éste, por el Vicepresidente. En ausencia de ambos, los presentes designarán por mayoría a quien presidirá la sesión. Quien presida la sesión tiene derecho a doble voto, en caso de empate.

El Consejo de Administración adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos de los delegados titulares de las socias Miembros presentes en la sesión, y, en toda su actuación, se ajustará a su condición de cuerpo colegiado.

**Artículo 49. IMPUGNACIONES.** Las Centrales y Federaciones socias afectadas directamente por las decisiones y resoluciones del Consejo de Administración, podrán interponer el Recurso de Reconsideración en el perentorio término de tres (3) días hábiles posteriores a la notificación de la medida. El Consejo deberá resolver la cuestión dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la recepción del recurso. La resolución que recaiga, será susceptible de los recursos de Apelación y de Queja, en las formas y condiciones reguladas en este Estatuto Social.

**Artículo 50. COMPENSACIÓN.** Los delegados titulares de las socias Miembros del Consejo de Administración podrán percibir una compensación en concepto de dieta y/o viático por las sesiones a las que asistan. Quien ejerza la Presidencia del Consejo podrá contar, además, con una compensación por gastos de representación institucional inherente al cargo.

Las compensaciones estarán previstas en el Presupuesto General de Gastos, Inversiones y Recursos, aprobado en Asamblea.

**Artículo 51. RESPONSABILIDAD DE LOS DELEGADOS.** Los delegados de las socias Miembros del Consejo de Administración no contraen responsabilidad alguna, personal o solidaria por las obligaciones de la CONPACCOOP, pero responden personal y solidariamente para con ella y terceros, por la violación de la Ley, el Reglamento, este Estatuto Social y las demás disposiciones vigentes, así como por la inejecución o mal desempeño del mandato que ejercen. Sólo pueden eximirse por no haber participado en la sesión que adoptó la resolución, o, por constancia en acta, de su voto en contra.

**Artículo 52. CONSIGNACIÓN EN ACTAS.** Todas las actuaciones y resoluciones del Consejo de Administración, deberán consignarse en el respectivo Libro de Actas de Sesiones, que deberán ser firmadas por los delegados presentes en la sesión.

**Artículo 53. AUSENCIA DE PRIVILEGIOS.** Ninguno de los delegados y/o socias Miembros del Consejo de Administración, podrá gozar de ventajas o privilegios fundados en esta circunstancia. Las funciones y atribuciones de cada uno, están claramente establecidas en este Estatuto Social, y, consecuentemente, a tales disposiciones deben ajustar sus actuaciones.

**Artículo 54. INTERESES OPUESTOS.** El Consejero –Delegado y/o Central o Federación Socia representada- que en una situación determinada tuviere un interés contrario al de la CONPACCOOP, deberá hacer saber al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia, y abstenerse a intervenir en la deliberación y la votación.

**Artículo 55. DEBERES Y ATRIBUCIONES.** Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Fijar la política general de la administración, en concordancia con los fines y objetivos de la CONPACCOOP;
- b) Nombrar y remover al Gerente General y a todo el personal administrativo y técnico, fijando sus atribuciones y asignándoles las funciones y responsabilidades respectivas. El nombramiento del personal rentado, lo hará preferentemente a propuesta del Gerente General;
- c) Decidir y resolver sobre las solicitudes de ingreso a la CONPACCOOP;
- d) Estudiar y proponer a la Asamblea, el destino del revalúo del activo;
- e) Convocar a Asambleas;
- f) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria, la Memoria de las actividades realizadas, el Balance Social, el Balance General, el Cuadro de Resultados, el Plan

de Trabajos y el Presupuesto General de Gastos, Inversiones y Recursos para el siguiente ejercicio;

- g) Sugerir a la Asamblea el destino del superávit o la forma de cubrir la pérdida resultante;
- h) Constituir y retirar depósitos, abrir cuentas corrientes en los Bancos y disponer de sus fondos;
- i) Designar a las personas que firmarán los cheques y demás órdenes de pago;
- j) Contratar préstamos y otras operaciones de crédito;
- k) Decidir todo lo concerniente a acciones judiciales de la CONPACCOOP, incluyendo la facultad de otorgar poderes para entablar querellas criminales;
- l) Otorgar poderes a las personas que considere conveniente, para el mejor cumplimiento de sus actividades;
- m) Crear las comisiones y los comités dependientes o auxiliares que sean necesarios, los que podrán tener vigencia temporal o permanente, debiendo reglamentar adecuadamente las atribuciones y responsabilidades de los mismos;
- n) Distribuir los cargos entre sus delegados titulares;
- ñ) Fijar la naturaleza y el monto de la caución o garantía que será requerida a directivos, gerente y empleados que manejen o custodien bienes o valores de la CONPACCOOP, salvo que los mismos estuvieren cubiertos por seguro;
- o) Elaborar proyectos de reforma del Estatuto Social y someterlos a consideración de la Asamblea; y,
- p) Realizar cuantos actos o actividades sean necesarios, para el normal desenvolvimiento de la CONPACCOOP.

No obstante las funciones específicas de cada cargo dentro del Consejo de Administración, este órgano podrá delegar a Comités, la Gerencia General o a las áreas administrativas que correspondan, las actividades operativas ordinarias que considere pertinentes, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas, así como de las respectivas responsabilidades legales correspondientes a cada parte.

**Artículo 56. FACULTADES IMPLÍCITAS.** Se consideran facultades implícitas del Consejo de Administración, las que la Ley, su Reglamento y este Estatuto no reservan expresamente a la Asamblea, así como las que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto social.

**Artículo 57. DEL PRESIDENTE.** Con facultades que podrá delegar, con acuerdo de este órgano y para fines específicos, en algunos de los miembros titulares, es de la competencia del Presidente del Consejo de Administración:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, el Reglamento, este Estatuto, las resoluciones de las Asambleas y del propio Consejo de Administración;
- b) Presidir las sesiones del Consejo y convocarlas cuando lo creyere conveniente, o cuando existiere pedido de acuerdo con este Estatuto;
- c) Suscribir con el Secretario las escrituras públicas y los contratos en general, así como las Memorias y las documentaciones presentadas ante los poderes públicos o entidades privadas;
- d) Rubricar con el Tesorero, el Gerente General y el Presidente de la Junta de Vigilancia, los Balances, los Cuadros de resultados y demás documentos contables, a ser presentados a las Asambleas, conforme a las normas vigentes;
- e) Firmar con el Tesorero los cheques, pagarés y demás documentos pertinentes por contrataciones de créditos externos, hasta el límite autorizado por la Asamblea; y,
- f) Adoptar con acuerdo del delegado titular de otra socia Miembro, las medidas y resoluciones de carácter urgente, con cargo de rendir cuenta ante el Consejo en la primera sesión que se celebre con posterioridad.

**Artículo 58. DEL VICEPRESIDENTE.** El Vicepresidente reemplazará temporalmente al Presidente, con las mismas facultades señaladas en este Estatuto. Si el reemplazo fuere por todo el término de mandato del Presidente, el Consejo de Administración comunicará esta circunstancia al INCOOP y los demás organismos pertinentes.

Estos supuestos no obstan a lo previsto en el presente Estatuto Social, acerca de la renovación, la reestructuración y la sustitución de delegados.

**Artículo 59. DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO.** Además de suscribir los documentos de su competencia conjunta con el Presidente del Consejo de Administración, el Secretario se ocupará de la supervisión de las actas, los libros, las notas, las circulares y demás correspondencias del Consejo, así como del archivo de la CONPACOOP. Por su parte y además de suscribir las documentaciones que le correspondan conforme a este Estatuto Social y la normativa vigente, al Tesorero del Consejo de Administración competará supervisar los asuntos relacionados con el movimiento económico-financiero de la CONPACOOP.

**Artículo 60. DE LOS(AS) VOCALES.** Sin perjuicio de lo previsto en este Estatuto Social en cuanto al Vicepresidente, renovación, reestructuración y sustitución de delegados, los(as) vocales podrán reemplazar cualquier cargo que momentánea o definitivamente estuviera vacante en el Consejo de Administración.

### **SECCIÓN III**

#### **DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

**Artículo 61. NATURALEZA DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** La Junta de Vigilancia es el órgano electo en Asamblea, que tiene a su cargo fiscalizar la actividad económica y social de la CONPACCOOP, y velar por el cumplimiento de la Ley, el Reglamento, este Estatuto Social, sus reglamentaciones y las resoluciones asamblearias. Ejercerá sus atribuciones, sin entorpecer las funciones y actividades de otros órganos de la CONPACCOOP.

La función de la Junta de Vigilancia se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaren, a juicio de sus miembros titulares, infracción a la Ley, el Reglamento o el Estatuto Social. Para que la observación sea procedente debe, en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considera transgredidas.

**Artículo 62. REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA INTEGRAR LA JUNTA DE VIGILANCIA.** Para la Junta de Vigilancia rigen las mismas disposiciones, establecidas en materia de requisitos e impedimentos para ser Consejero, fijados en este Estatuto Social. Igualmente, se le aplicarán las normas referentes al Consejo de Administración, en todo lo relacionado a su funcionamiento como cuerpo colegiado, integrado por Delegados de las respectivas Centrales y Federaciones socias electas.

**Artículo 63. COMPOSICIÓN Y PERIODO DE MANDATO.** La Junta de Vigilancia se compondrá de cinco (5) socias Miembros, electas en Asamblea, cada una representada por sus respectivos delegados Titular y Suplente. Las socias Miembros durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectas. Los cargos son: Presidente, Secretario y Vocales.

La Junta de Vigilancia se renovará en forma parcial, año de por medio.

**Artículo 64. DISTRIBUCIÓN DE CARGOS Y RENOVACIÓN ANUAL.** La Asamblea elegirá, sin nominación de cargos, a los miembros de la Junta de Vigilancia. La distribución de los cargos corresponde exclusivamente a los delegados titulares de las socias Miembros, quienes lo realizarán en un plazo no mayor a ocho (8) días corridos, contados desde la fecha de la Asamblea Ordinaria. La Junta de Vigilancia se renovará en la misma forma que la prevista en este Estatuto Social para el Consejo de Administración.

**Artículo 65. REPRESENTACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** El Presidente de la Junta de Vigilancia ejerce la representación del órgano que preside y, asimismo, suscribirá conjuntamente con los delegados titulares de las demás socias Miembros, el dictamen sobre los Estados Contables y la Memoria presentados a la Asamblea, así como todo documento elevado a consideración de los asambleístas, que requiriese el parecer de la Junta de Vigilancia.

El Presidente de la Junta de Vigilancia firmará, además, con las autoridades establecidas en este Estatuto Social: el Inventario, el Balance General y el Cuadro de

Resultados de cada ejercicio anual de su mandato, toda vez que, a juicio de la Junta de Vigilancia, tales documentos reflejen razonablemente la situación patrimonial, económica y financiera de la CONPACOOP.

**Artículo 66. SESIONES Y QUÓRUM LEGAL.** Los delegados titulares de las socias Miembros de la Junta de Vigilancia se reunirán ordinariamente dos (2) veces al mes, sin necesidad de convocatoria previa. Extraordinariamente, podrán hacerlo en cualquier momento, las veces que el Presidente o los delegados titulares de tres (3) de las socias Miembros consideren oportuno.

El quórum para las sesiones se da con la presencia de los delegados titulares de tres (3) socias Miembros y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de sus votos. La asistencia de los delegados titulares de las socias Miembros a las sesiones, es obligatoria; la ausencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) alternadas en el año, es causal de sustitución de Delegado.

**Artículo 67. COMPENSACIÓN DE LOS MIEMBROS.** De igual modo al previsto en este Estatuto Social para el Consejo de Administración, los delegados titulares de las socias Miembros de la Junta de Vigilancia podrán gozar de una compensación por las sesiones a las que asistan, conforme a su correspondiente previsión en el Presupuesto General de Gastos, Inversiones y Recursos, aprobado por la Asamblea.

**Artículo 68. CONSIGNACIÓN EN ACTAS.** Todas las actuaciones, resoluciones y dictámenes se consignarán en el Libro de Actas de Sesiones de la Junta de Vigilancia, las que estarán firmadas por todos los delegados titulares presentes. Las disidencias se anotarán en Actas, a efecto de deslindar la responsabilidad en las decisiones tomadas.

**Artículo 69. INFORME A LA ASAMBLEA.** La Junta de Vigilancia informará de sus gestiones a la Asamblea Ordinaria. Si en el ejercicio económico comprobare irregularidades en el manejo de la CONPACOOP, comunicará al Consejo de Administración, a fin de que proceda a subsanarlas, debiendo precisar, en cada caso, las disposiciones que considera transgredidas. De persistir las irregularidades, o que ellas revistan gravedad extrema, podrá convocar a Asamblea Extraordinaria, de conformidad con el procedimiento marcado en la Ley y el Reglamento, o, en su defecto, hacer el reclamo ante el INCOOP.

**Artículo 70. AUDITORÍA EXTERNA.** La Junta de Vigilancia deberá presentar al Consejo de Administración, dentro de los ciento-veinte (120) días posteriores al cierre de cada ejercicio, una terna de candidatos para Auditoría Externa, sobre la base de los términos de referencia establecidos por el Consejo de Administración.

**Artículo 71. OBLIGACIÓN DE LOS DEMÁS ÓRGANOS.** Todos los comités, emplea-

dos y dependientes de la CONPACCOOP deberán facilitar, por intermedio del Consejo de Administración, las informaciones y el examen de los documentos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Junta de Vigilancia.

**Artículo 72. FUNCIONES.** La Junta de Vigilancia tendrá por funciones específicas, las siguientes:

- a) Comprobar la exactitud del Inventario general de bienes;
- b) Verificar y dictaminar sobre la Memoria, el Balance Social, el Balance General, el Cuadro de Resultados y demás documentos contables, presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea;
- c) Revisar periódicamente los libros de registros contables, estado de cuenta de las Centrales y Federaciones socias y cualquier otro documento de la CONPACCOOP, por lo menos, una vez cada tres (3) meses. En ningún caso los libros sociales y contables podrán ser retirados de las oficinas administrativas para estos fines;
- d) Considerar las quejas o reclamos que, en forma responsable y por escrito, le fueren planteados por las Centrales y Federaciones socias, en asuntos que guarden relación con la CONPACCOOP o con su situación particular;
- e) Solicitar al Consejo de Administración, la convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, o convocarlas directamente, cuando las circunstancias lo ameriten, de conformidad con este Estatuto Social;
- f) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo de Administración, cuando sus miembros titulares estimaren conveniente; y,
- g) Las demás funciones previstas en la Ley, el Reglamento y este Estatuto Social.

## **SECCIÓN IV DE LOS COMITÉS**

### **PARÁGRAFO I DE LOS COMITÉS AUXILIARES**

**Artículo 73. INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE EDUCACIÓN, DEFENSA GREMIAL Y COMITÉ NACIONAL DE MUJERES COOPERATIVISTAS.** El Consejo de Administración deberá integrar, en un plazo de treinta (30) días como máximo, contados desde la fecha de su elección en Asamblea, los Comités de Educación, Defensa Gremial y Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas, compuestos por Delegados(as) del número de Centrales y/o Federaciones socias que sea necesario, a exclusivo juicio del Consejo de Administración de la CONPACCOOP.

**Artículo 74. CREACIÓN DE OTROS COMITÉS AUXILIARES.** De acuerdo con las necesidades y actividades de la CONPACCOOP, el Consejo de Administración podrá crear otros comités auxiliares para la atención de sectores específicos de la actividad que realice la entidad.

**Artículo 75. RÉGIMEN DE LOS COMITÉS AUXILIARES.** En todos los casos el Consejo de Administración reglamentará, adecuadamente y a su solo criterio, tanto la composición como las funciones, atribuciones y responsabilidades de cada Comité Auxiliar, y los integrará con delegados(as) de Federaciones y/o Centrales con antigüedad mínima de un (1) año como socia de la CONPACCOOP.

## PARÁGRAFO II DEL COMITÉ EJECUTIVO

**Artículo 76. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO.** A efecto de atender la gestión ordinaria, la CONPACCOOP podrá contar con un Comité Ejecutivo de carácter permanente, integrado por los delegados titulares de hasta tres (3) socias Miembros del Consejo de Administración, quienes podrán percibir una compensación adicional a la prevista por las sesiones del Consejo.

El órgano administrador deberá reglamentar las funciones y atribuciones del Comité Ejecutivo, en concordancia con la regulación establecida por la Ley y el Reglamento. Este comité no altera los deberes y las responsabilidades de los delegados titulares de las demás socias Miembros del Consejo de Administración, en cuyas sesiones periódicamente rendirá cuentas de todo lo actuado.

## SECCIÓN V DE LA GERENCIA GENERAL

**Artículo 77. GERENCIA GENERAL.** Para la atención, el otorgamiento de las prestaciones de servicios y la organización de las actividades de la CONPACCOOP, ésta contará con una oficina permanente denominada Gerencia General, que funcionará en el domicilio de la entidad y estará a cargo del Gerente General.

**Artículo 78. DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL.** El Gerente General es el funcionario ejecutivo principal de la CONPACCOOP, será designado por el Consejo de Administración, se encargará de la ejecución de las decisiones de este órgano, y, tendrá a su cargo el manejo de las actividades ordinarias de la entidad.

**Artículo 79. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.** Las funciones y responsabilidades del Gerente General, estarán reguladas por su respectivo Manual de Funciones, y enmarcadas en un documento contractual acorde a las leyes vigentes.



## DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo 80. DISCIPLINA INTERNA.** La CONPACCOOP sustenta el principio de que el trabajo humano debe ser disciplinado, y que su ejercicio en equipo requiere de un orden; por lo que las Centrales y Federaciones socias y sus respectivos Delegados, una vez que hayan elegido a los más aptos para el gobierno propio de la Confederación, deberán distinguirse por un acatamiento fiel, riguroso y espontáneo de las normas legales y estatutarias.

**Artículo 81. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS Y PENALIZACIONES.** En virtud de lo enunciado en el artículo anterior, establécese que determinadas faltas cometidas por las Centrales y Federaciones socias y/o sus Delegados, implicarán la aplicación de sanciones con arreglo a la Ley, el Reglamento y este Estatuto Social. Para tal efecto, las faltas se clasifican en leves y graves, a las que corresponderán sanciones equivalentes, respectivamente.

**Artículo 82. FALTAS LEVES.** Son faltas leves:

- a) El incumplimiento de las obligaciones económicas y societarias con la entidad, a pesar de requerimientos para su regularización;
- b) La negativa de ocupar o ejercer cargos electivos o designativos, sin causa justificada;
- c) Las actitudes insolentes y ofensivas en el comportamiento, que dañan la imagen y la moral de la CONPACCOOP y/o la sociedad cooperativa que la integra; y,
- d) La violación premeditada de las disposiciones de este Estatuto Social, los reglamentos internos, las resoluciones asamblearias y del Consejo de Administración.

**Artículo 83. FALTAS GRAVES.** Son faltas graves:

- a) La utilización de la CONPACCOOP o su nombre, con el propósito de consumir actos dolosos o fraudulentos, en provecho propio o de terceros;
- b) La práctica de actos y comentarios, que perjudiquen moral y materialmente a la CONPACCOOP y a sus dirigentes;
- c) La realización de actos de proselitismo político o religioso en la CONPACCOOP;
- d) El acto de hacer desaparecer, inutilizar, destruir o causar desperfectos en los bienes materiales, libros o documentos de la CONPACCOOP;
- e) La malversación de fondos de la CONPACCOOP, o el desfalco contra el patrimonio de la misma;
- f) El levantamiento de cargos infundados contra los directivos, incluyendo a los miembros de los órganos auxiliares;
- g) La agresión física o verbal a los dirigentes de la CONPACCOOP, siempre que provenga de asuntos relacionados con la entidad;
- h) El ejercicio de actos o actividades, que impliquen competencia con los de la CONPACCOOP;
- i) La violación del secreto de correspondencia, o de los documentos reservados de la CONPACCOOP, o la revelación a extraños de datos e informes de reserva obligada de la entidad; y,
- j) La reiteración en las faltas leves, tipificadas en el artículo anterior.

**Artículo 84. SANCIONES.** Las sanciones que se aplicarán, a cada caso, serán las siguientes:

- a) **POR FALTAS LEVES:** Apercibimiento por escrito, multa de 5 (cinco) a 15 (quince) jornales mínimos, o, suspensión en sus derechos societarios hasta por 6 (seis) meses;
- b) **POR FALTAS GRAVES:** Multa de 16 (dieciseis) a 100 (cien) jornales mínimos, suspensión en sus derechos societarios hasta por 1 (un) año, o, expulsión.

**Artículo 85. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN A APLICAR.** El Consejo de Administración deberá discernir, con arreglo a los artículos anteriores, cuál de las sanciones corresponde aplicar al acto en cuestión y cuándo se hará la aplicación. Las afectadas, siempre podrán interponer el Recurso de Reconsideración, conforme a lo previsto en este Estatuto y, posteriormente, recurrir en Apelación o Queja ante la primera Asamblea que se celebre con posterioridad.

**Artículo 86. RECURSOS DE APELACIÓN Y DE QUEJA.** Para ejercer el derecho de Apelación, la afectada deberá interponerla ante el Consejo de Administración en

un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación. Transcurrido este plazo, sin cumplirse dicha formalidad, la resolución quedará consentida y el derecho de apelación extinguido.

Interpuesto el recurso, el Consejo de Administración se pronunciará concediendo o denegando el mismo, en el plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde la fecha de presentación del recurso. En el primer caso, dispondrá la inclusión de la cuestión en el respectivo Orden del Día de la primera Asamblea que se celebre con posterioridad a la resolución impugnada, la que deberá pronunciarse en definitiva sobre la misma, por cuanto la efectivización de la medida correrá a partir de la resolución la Asamblea que confirmó la actuación del Consejo de Administración. En caso de que el Consejo denegase el recurso, o no se pronunciase sobre el mismo en el plazo indicado, la afectada podrá recurrir directamente en Queja ante la primera Asamblea que se celebre, la que deberá pronunciarse sobre la procedencia de la Queja y, en su caso, sobre la cuestión principal.

**Artículo 87. INSTRUCCIÓN DE SUMARIO.** El Consejo de Administración aplicará las sanciones previstas en este Estatuto Social, previa realización de un sumario conforme con los trámites siguientes:

- a) La designación de un juez, delegado de una Central o Federación socia, que no ocupe cargo electivo en la CONPACCOOP, para que realice las investigaciones necesarias. El Juez Sumariante, deberá presentar el informe respectivo, como máximo, a los sesenta (60) días hábiles, a contar desde la fecha de su nombramiento;
- b) La sumariada hará su descargo, arrojando todas las pruebas que pretendiera hacer valer, ante el Juez Sumariante, dentro de los diez (10) días hábiles computados desde la fecha de la notificación de las presuntas faltas imputadas;
- c) Conocido el Informe, el Consejo de Administración resolverá el caso, como máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo indicado en el inciso "a" precedente, dejando constancia en Acta y notificando a la sumariada, sobre lo resuelto.

## CAPÍTULO

# VIII



## DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 88. COMISIÓN LIQUIDADORA.** Resuelta por Asamblea la disolución de la CONPACOOB, por la concurrencia de alguna de las causas enunciadas en la Ley, la misma Asamblea deberá designar tres (3) Delegados que integrarán la Comisión Liquidadora prevista en la Ley. Se elevará copia del acta respectiva al INCOOP, solicitando, a la vez, la designación del representante de dicho organismo, para integrar la Comisión de referencia, conjuntamente con los Delegados nombrados.

**Artículo 89. COLABORACIÓN CON LA COMISIÓN LIQUIDADORA.** Los delegados de las socias Miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia que no integren la Comisión Liquidadora, así como los empleados ejecutivos de la CONPACOOB, estarán obligados a prestar su colaboración a la Comisión, hasta que ella presente su Informe Final.

**Artículo 90. DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD.** A partir de la fecha de la Asamblea que resuelva la disolución de la entidad, la denominación de la CONPACOOB será siempre seguida de la leyenda “En Liquidación”.

**Artículo 91. PLAN DE TRABAJOS DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA.** Para formular el plan de trabajos establecido en la Ley, la Comisión Liquidadora deberá determinar previamente, a fin de incorporar a dicho plan, el valor de venta de los bienes de uso, el de los bienes de cambio y otros, así como la forma de efectivizar los bienes de crédito. Las ventas podrán hacerse en subasta pública o privada. Para la subasta, intervendrá necesariamente un Rematador Público y, para su realización, serán notificados preferentemente los terceros acreedores de la CONPACOOB.

**Artículo 92. CONSIGNACIÓN EN ACTAS.** La Comisión deberá dejar constancia de sus resoluciones en el respectivo Libro de Actas de Sesiones. Todas las decisiones las adoptará por simple mayoría de votos. En caso de empate, dirimirá el miembro representante del INCOOP.

**Artículo 93. DESTINO DEL REMANENTE FINAL.** El saldo previsto en la Ley, será destinado a un organismo público o privado, que no persiga fines de lucro, determinado por la Asamblea o por la Comisión Liquidadora, si aquella no pudiere reunirse.

**Artículo 94. REDUCCIÓN DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA.** En caso de renuncia o cualquier otro impedimento, de más de uno de los miembros de la Comisión Liquidadora, deberá convocarse a Asamblea Extraordinaria, a fin de proceder a designar a los reemplazantes.





## DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS Y FINALES

**Artículo 95. FALTA DE REGULACIÓN.** Los casos no previstos en este Estatuto Social, o en la Legislación Cooperativa, serán resueltos por el Consejo de Administración o por la Asamblea, pero siempre atendiendo al espíritu de los mencionados cuerpos legales.

**Artículo 96. SOLUCIÓN DE DIFERENDOS.** En caso de dificultades, conflictos o simples diferencias que se produzcan entre la CONPACCOOP y sus Centrales y Federaciones socias, y que el Consejo de Administración no haya podido resolver, serán llevados a consideración de una Asamblea.

**Artículo 97. CONGRESOS COOPERATIVOS.** Periódicamente, la CONPACCOOP organizará Congresos Cooperativos con la participación de las Centrales, Federaciones y Cooperativas de Primer Grado, a efecto de tratar los asuntos de interés para el desarrollo y la consolidación del movimiento cooperativo, de conformidad con los temarios que sean acordados para el efecto.

**Artículo 98. ASAMBLEAS NACIONAL Y SECTORIALES DE COOPERATIVAS.** La CONPACCOOP convocará en tiempo y forma a las Asambleas Nacional y Sectoriales de Cooperativas, para la elección de Terna a Presidente y de Miembros Titulares y Suplentes del Instituto Nacional de Cooperativismo –INCOOP-, de conformidad con el mandato que le confieran la Ley y el Reglamento Electoral vigentes en la materia, así como a las vacancias ordinarias y/o extraordinarias que así lo requieran.

**Artículo 99. FACULTAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Queda facultado el Consejo de Administración, a incorporar las modificaciones requeridas por el INCOOP, y, a proseguir la tramitación hasta la obtención de su homologación, conforme con las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 100. ELECCIÓN DE AUTORIDADES.** Una vez homologadas estas modificaciones estatutarias por parte del INCOOP, a efecto del ordenado ajuste de los periodos de mandato y la renovación parcial bienal de los estamentos electivos:

- a) Las socias Miembros del Consejo de Administración electas en las Asambleas Ordinarias de los años 2015 y 2016, respectivamente, completarán sus mandatos en la Asamblea Ordinaria del año 2019;
- b) Las socias Miembros del Consejo de Administración que resultaren electas en la Asamblea Ordinaria del año 2017, completarán sus mandatos en la Asamblea Ordinaria del año 2021;
- c) Las dos (2) socias Miembros de la Junta de Vigilancia, que resultaren electas con el menor número de votos en la Asamblea Ordinaria del año 2017, completarán sus mandatos en la Asamblea Ordinaria del año 2019; y,
- d) Las tres (3) socias Miembros de la Junta de Vigilancia, que resultaren electas con el mayor número de votos en la Asamblea Ordinaria del año 2017, completarán sus mandatos en la Asamblea Ordinaria del año 2021.

Consecuentemente, en la Asamblea Ordinaria del año 2017 serán electas tres (3) socias Miembros para el Consejo de Administración y cinco (5) socias Miembros para la Junta de Vigilancia. Previo receso electoral del año 2018, en la Asamblea Ordinaria del año 2019 serán electas cuatro (4) socias Miembros para el Consejo de Administración y dos (2) socias Miembros para la Junta de Vigilancia. Luego, previo receso electoral del año 2020, en la Asamblea Ordinaria del año 2021 serán electas tres (3) socias Miembros para el Consejo de Administración y tres (3) socias Miembros para la Junta de Vigilancia. Posteriormente, en las sucesivas Asambleas Ordinarias los cargos electivos serán cubiertos, año de por medio, conforme a las vacancias por término de mandatos.

**Artículo 101. HOMOLOGACIÓN.** Si las modificaciones al presente Estatuto Social, introducidas en Asamblea Extraordinaria de fecha 08 de marzo de 2017, no resultaren homologadas por el INCOOP antes de la convocatoria a Asamblea Ordinaria del mismo año; dentro de los treinta (30) días posteriores a su homologación por el INCOOP, el Consejo de Administración deberá convocar a Asamblea Extraordinaria, para completar los cargos vacantes surgidos de la ampliación de las composiciones de los órganos electivos, conforme a los términos de este Estatuto Social.





**CONPACCOOP**  
CONFEDERACION PARAGUAYA  
DE COOPERATIVAS

Incas 556 c/ Bartolomé de las Casas

Teléfonos: 562-777/9

Móvil: (0981) 270-535

[www.conpacoop.coop.py](http://www.conpacoop.coop.py)